

5.1.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. Nº 333/12 INTERPUESTO POR DON J R F H CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento Abreviado 333/2012 interpuesto por J R F H seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso administrativo 333/2012, bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra la resolución de fecha 06.07.12 de la Junta de Gobierno Local del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, que desestimó el recurso de reposición frente a la resolución de 13.04.2012 del mismo órgano que impuso una multa de 300,50 €, por consumir sustancias estupefacientes, en la vía pública, en calle Pulsera de esta ciudad.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes para la vista el día 14 de enero de 2014, y se fija la cuantía del procedimiento en 300,50 €.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “I.- Que DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. J R F H, contra la actuación administrativa descrita en el fundamento jurídico primero de esta Sentencia. II.-No se imponen las costas procesales a ninguna de las partes personadas.”

CUARTO.- Contra la presente sentencia, que es FIRME, NO cabe interponer RECURSO alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.A. nº 333/12 interpuesto por Don J R F H contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.2.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. Nº 384/13 INTERPUESTO POR Dª L T C CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento Abreviado 384/2013 interpuesto por L T C seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso administrativo 384/2013, bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra resolución del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, que desestimaba la reclamación de responsabilidad patrimonial, solicitando una indemnización de 13.756,03 €, por las lesiones sufridas a

consecuencia de una caída en calle Gregorio Marañón, el 25.08.2010, debido al mal estado de un imbornal (alcantarilla).

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes para la vista el día 11 de junio de 2014.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, dicta Sentencia parcialmente favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “ I.- Que ESTIMO PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. L T C, contra la resolución descrita en el fundamento jurídico primero, reconociéndole el derecho a ser indemnizada, por parte de EMALGESA, en la cantidad global de 4.719,80 €, cantidad que se actualizará conforme al IPC desde 25.08.2010 (fecha del hecho) hasta la fecha de dictado de esta sentencia. Y el resultado devengará el interés legal del dinero desde la fecha de notificación de la misma. II.- No se imponen las costas procesales a ninguna de las partes personadas.”

CUARTO.- Contra la presente sentencia, que es FIRME, NO cabe interponer RECURSO alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.A. nº 384/13 interpuesto por Dª L T C contra este Excmo. Ayuntamiento.

, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.3.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. Nº 331/13 INTERPUESTO POR COMPAÑÍA DE SEGUROS HELVETIA, S.A., CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento Abreviado 331/2013 interpuesto por la entidad COMPAÑÍA DE SEGUROS HELVETIA, S.A. seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso administrativo 331/2013, bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra resolución del Alcalde-Presidente de fecha 16.04.13 que desestimó la reclamación presentada el 23.04.12 en concepto de responsabilidad patrimonial, solicitando una indemnización de 3.468,80 €, por los daños sufridos por la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de Algeciras (asegurado de la demandante), a consecuencia de haber rebosado la red de saneamiento situada frente al local de la citada entidad, el 16.02.2010.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes para la vista el día 11 de junio de 2014, y se fija la cuantía del procedimiento en 3.468,80 €.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “Que DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por COMPAÑÍA DE SEGUROS HELVETIA. II.- No se imponen las costas procesales a ninguna de las partes”

CUARTO.- Contra la presente sentencia, que es FIRME, NO cabe interponer RECURSO alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.A. nº 331/13 interpuesto por Compañía de Seguros HELVETIA, S.A., contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.4.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. Nº 354/14 INTERPUESTO POR DON J G P Y Dª I G B CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento Abreviado 354/2014 interpuesto por J G P e I G B seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso administrativo 354/2013, bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra la resolución del Alcalde-Presidente de 15.05.2013 que desestima la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial, por los daños ocasionados en el local sito en el número 2 de la calle Amanecer, de Algeciras, debido al estado del acerado de la Plaza Agua Clara, que posibilita filtraciones de agua.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes para la vista el día 13 de mayo de 2014, y se fija la cuantía del procedimiento en 1.188,20 €.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “I.- Que DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. J G P e I G B. II.- No se imponen las costas procesales a ninguna de las partes personadas.”

CUARTO.- Contra la presente sentencia, que es FIRME, NO cabe interponer RECURSO alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.A. nº 354/14 interpuesto por Don J G P y Dª I G B contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.5.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. Nº 496/11 INTERPUESTO POR DON E C M CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento Abreviado 496/2011 interpuesto por E C M seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso administrativo 496/2014, bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra el informe jurídico del Secretario General y Responsable del Departamento de Patrimonio del Ayuntamiento de Algeciras, de 7 de marzo de 2014, evacuado en el seno del expediente de responsabilidad patrimonial 70/12, del Ayuntamiento de Algeciras; todo ello derivado del accidente que tuvo lugar el 22.08.2012, que se produjo presuntamente, al pisar el demandante la arqueta de un hidrante contra incendios situado en la confluencia de la calle José Santacana con el Mercado de Abastos, dentro de la zona peatonal, que se hundió con su peso, cayendo al suelo con el resultado de daños personales.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes para la vista el día 3 de febrero de 2015, y se fija la cuantía del procedimiento en 6.681,80 €.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “ Que debo inadmitir e inadmito el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Enrique Cabello Mora, en impugnación del informe jurídico del Secretario General y Responsable del Departamento de Patrimonio del Ayuntamiento de Algeciras, de 7 de marzo de 2014, evacuado en el seno del expediente administrativo de responsabilidad patrimonial 70/12, del Ayuntamiento de Algeciras, con expresa condena en costas, limitadas a la cuantía máxima de doscientos euros (200,00). “.”

CUARTO.- Contra la presente sentencia, que no es firme, cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.A. nº 496/11 interpuesto por Don E C M contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.6.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. Nº 537/13 INTERPUESTO POR DON LUIS DELGADO SANTIAGO CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento Abreviado 537/2013 interpuesto por LUIS DELGADO SANTIAGO seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso administrativo 537/2013, bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra la resolución desestimatoria presunta del Ayuntamiento de Algeciras, de su reclamación administrativa previa de 14 de octubre

de 2013, en la que solicitaba la aplicación del artº 20 (indemnización por invalidez), del Convenio del Personal del Servicio del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, vigente desde el 1 de enero de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2013, y terminaba reclamando el pago de 12.000 euros, todo ello, por haber recaído resolución del INSS de 6 de mayo de 2013, que declaró la existencia en el reclamante de una incapacidad permanente en grado total.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes para la vista el día 17 de febrero de 2015.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “ I.- Debo Inadmitir e inadmito, de acuerdo con el artículo 69 a) LJCA, por resultar competente el Orden Jurisdiccional Social, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Luis Delgado Santiago frente a la resolución desestimatoria presunta del Ayuntamiento de Algeciras, de su reclamación administrativa previa de 14 de octubre de 2013, en la que solicitaba la aplicación del artº 20 (indemnización por invalidez), del Convenio del Personal del Servicio del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, vigente desde el 1 de enero de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2013, y terminaba reclamando el pago de doce mil euros (12.000,00), todo ello por haber recaído resolución del INSS de 6 de mayo de 2013, que declaró la existencia en el reclamante de una incapacidad permanente en grado total; con expresa condena en costas, limitadas a la cuantía máxima de cincuenta euros (50,00) por cada codemandado (Ayuntamiento de Algeciras y Compañía Aseguradora Caser).”

CUARTO.- Contra la presente sentencia, cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.A. nº 537/13 interpuesto por Don Luis Delgado Santiago contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.7.- AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. Nº 170/14 INTERPUESTO POR EL SINDICATO USPLA-UPLB-A CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 170/2014 interpuesto por el Sindicato USPLA-UPLB-A contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo, por la entidad sindical USPLA-UPLB-A, frente al Decreto de Alcaldía nº 254 de 16 de enero de 2014 del Ayuntamiento de Algeciras, por el que se nombra Subinspector de Policía Local en Comisión de Servicios al alumno del Curso de Capacitación para Subinspector de la Policía Local, D.

Alfonso Sánchez Ruiz, habiéndose planteado de oficio, mediante Providencia de 15 de mayo de 2014, dos posibles causas de inadmisibilidad.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Auto nº 35/2015, cuya parte dispositiva, tenor literal, es el siguiente: “ Debo inadmitir e inadmito, por concurrir la causa de inadmisibilidad prevista en el artículo 51.1 c) LJCA, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Unión Sindical de Policía de Algeciras frente al Decreto de Alcaldía nº 254 de 16 de enero de 2014 del Ayuntamiento de Algeciras, por el que se nombra Subinspector de Policía Local en Comisión de Servicios al alumno del Curso de Capacitación para Subinspector de la Policía Local, D. Alfonso Sánchez Ruiz. Sin costas.”

TERCERO.- Contra la presente sentencia, cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.A. nº 170/14 interpuesto por el Sindicato USPLA-UPLB-A contra este Excmo. Ayuntamiento., y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.8.- AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES 552.1/14 DIMANANTE DE P.O. 552/14 INTERPUESTO POR LA MERCANTIL E4 INGENIERIA Y CONTROL, S.L.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con la Pieza de Medidas Cautelares 552.1/2014 dimanante del Procedimiento Ordinario 552/2014 interpuesto por la mercantil E4 INGENIERIA Y CONTROL, S.L. contra este Ayuntamiento de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo se interpone recurso contencioso-administrativo nº 1 de Algeciras, número 552/2014 por la mercantil E4 INGENIERIA Y CONTROL, S.L. contra la inactividad del Ayuntamiento de Algeciras, frente a su reclamación de 4 de junio de 2014, de pago de determinada cantidad, derivada de la adjudicación, el 14 de agosto de 2013, del contrato administrativo del Servicio del Plan de Optimización Energética (Auditoría Energética) del Alumbrado Exterior Municipal de Algeciras, formalizado el 22 de agosto de 2013, solicitando mediante otrosí la medida cautelar consistente en el pago inmediato de las facturas.

SEGUNDO.- La medida cautelar solicitada consiste en ordenar el pago inmediato de la deuda, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. A ello se opone este Ayuntamiento de Algeciras.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Auto desfavorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: ACUERDO: Estimar la solicitud de medida cautelar 552.1/14, derivada de Procedimiento Ordinario 552/14, solicitada por la mercantil E4 Ingeniería y Control,

S.L., (antes Eficiencia Energética Extremeña, S.L.), frente al Ayuntamiento de Algeciras, de pago de las siguientes facturas:

1º) Factura nº 1327, de 5 de octubre de 2013, por importe de catorce mil novecientos noventa y dos céntimos con cinco céntimos (14.992,05), IVA incluido al 21%, más los intereses de demora devengados por la cuantía de doce mil trescientos noventa euros con diez céntimos (12.390,10) cuantía que se corresponde al importe de la factura sin IVA, hasta el completo pago de esta cantidad, conforme a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, desde el 5 de noviembre de 2013, día inmediatamente posterior al que vencen los 30 días establecidos por ley para el cumplimiento de la obligación de pago por la Administración, considerando, conforme a los artículos 216.4 y 222.4, y la Disposición Transitoria sexta del Real Decreto legislativo 3/2011, la fecha de 5 de octubre de 2013 como de certificación de la realización de la prestación y de presentación de la factura, siendo esta última fecha la que marca el inicio del plazo de los cuarenta días al que se refiere la D.A. 6ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, constituyendo el primer día del cómputo el siguiente al de la presentación de la factura, y el último el día treinta, devengándose los intereses de demora a partir del día siguiente, esto es, el 5 de noviembre de 2013.

2º) Factura nº 1329, de 5 de noviembre de 2013, por importe de catorce mil novecientos noventa y dos céntimos con cinco céntimos (14.992,05), IVA incluido al 21%, más los intereses de demora devengados por la cuantía de doce mil trescientos noventa euros con diez céntimos (12.390,10) cuantía que se corresponde al importe de la factura sin IVA, hasta el completo pago de esta cantidad, conforme a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, desde el 6 de diciembre de 2013, día inmediatamente posterior al que vencen los 30 días establecidos por ley para el cumplimiento de la obligación de pago por la Administración, considerando, conforme a los artículos 216.4 y 222.4, y la Disposición Transitoria sexta del Real Decreto legislativo 3/2011, la fecha de 5 de noviembre de 2013 como de certificación de la realización de la prestación y de presentación de la factura, siendo esta última fecha la que marca el inicio del plazo de los cuarenta días al que se refiere la D.A. 6ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, constituyendo el primer día del cómputo el siguiente al de la presentación de la factura, y el último el día treinta, devengándose los intereses de demora a partir del día siguiente, esto es, el 6 de diciembre de 2013.

3º) Factura nº 1329, de 5 de diciembre de 2013, por importe de catorce mil novecientos noventa y dos céntimos con cinco céntimos (14.992,05), IVA incluido al 21%, más los intereses de demora devengados por la cuantía de doce mil trescientos noventa euros con diez céntimos (12.390,10) cuantía que se corresponde al importe de la factura sin IVA, hasta el completo pago de esta cantidad, conforme a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, desde el 5 de enero de 2014, día inmediatamente posterior al que vencen los 30 días establecidos por ley para el cumplimiento de la obligación de pago por la Administración, considerando, conforme a los artículos 216.4 y 222.4, y la Disposición Transitoria sexta del Real Decreto legislativo 3/2011, la fecha de 5 de diciembre de 2013 como de certificación de la realización de la prestación y de presentación de la factura, siendo esta última fecha la que marca el inicio del plazo de los cuarenta días al que se refiere la D.A. 6ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, constituyendo el primer día del cómputo el siguiente al de la presentación de la factura, y el último el día treinta, devengándose los intereses de demora a partir del día siguiente, esto es, el 5 de enero de 2014.

Sin costas.

CUARTO.- Contra este Auto podrá interponer ante este Juzgado, en el plazo de quince días, RECURSO DE APELACIÓN, que se tramitará en la forma prevista en el artículo 85 de la LJCA, entendiéndose la Letrada directora del procedimiento su NO interposición.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en Pieza de Medidas Cautelares 552.1/14 dimanante de P.O. 552/14 interpuesto por la mercantil E4 INGENIERIA Y CONTROL, S.L.

, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.9.- SENTENCIA DICTADA POR LA SECCIÓN 1ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A., RELATIVO A RECURSO DE APELACIÓN Nº 402/14 DIMANANTE DE P.O. 482/13, INTERPUESTO POR LA MERCANTIL AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Recurso de Apelación 402/2014 dimanante de Procedimiento Ordinario 482/2013 interpuesto por la mercantil AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A. contra este Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante la sección primera, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo el 18 de octubre de 2010 contra la inactividad del Ayuntamiento de Algeciras frente a sus reclamaciones de 29.05.2013 y de 02.08.13, por la cuantía de 1.046.702,53 euros, dictándose sentencia de fecha de 10.06.2014 estimándose parcialmente dicho recurso.

SEGUNDO.- La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, representado y asistido por la Funcionaria de sus Servicios Jurídicos, D^a Rosa María Polonio Pedraza, contra el apartado 10º de la parte dispositiva de la sentencia que en fecha 10 de junio de 2014 dictó el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras e los autos de Procedimiento Ordinario núm. 482/2013, y lo desestimamos respecto de la impugnación deducida contra el pronunciamiento recogido en el apartado 1º del Fallo, confirmando dicha sentencia. Se imponen las costas a la Corporación Local apelante con un límite máximo de 300 €.”

TERCERO.- Contra esta Sentencia, no cabe recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J.A., relativo a Recurso de Apelación nº 402/14 dimanante de P.O. 482/13, interpuesto por la mercantil AERONAVAL DE

CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A., y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.10.- SENTENCIA DICTADA POR LA SECCIÓN 2ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. CON SEDE EN SEVILLA, RELATIVO A RECURSO Nº 560/11 INTERPUESTO POR ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEARA RECAÍDA EN RECLAMACIÓN 11/02606/09, FA/086007, REF. 2007T10, 3ºT 2007.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por el Sr. Tesorero de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“José Luis Campoy Valverde, Tesorero de Fondos del Ayuntamiento de Algeciras en relación con el procedimiento Recurso 560/2011 TSJA Sala de lo Contencioso Administrativo Sevilla secc 2ª interpuestos por El Ayuntamiento de Algeciras contra Resolución Tribunal Económico Administrativo Regional Andalucía, TEARA Reclamación 11/02606/2009 emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Ante la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, APBA, se presento por parte de este Ayuntamiento Recurso Reposición contra Fa/086007 ref. 2007T10 Tasa ocupación privativa dominio público portuario 3ºT 2007 (47.029,41 euros),

Por parte de la APBA el 2 de mayo de 2008, se dicto Resolución desestimatoria del recurso de reposición.

SEGUNDO.- Presentada Reclamación Económico Administrativa ante TEARA contra Resolución Recurso Reposición Fa/086007 ref. 2007T10 3ºT 2007 (47.029,41 euros) y solicitud suspensión de ingreso de la liquidación, se estimo la suspensión.

Por Resolución TEARA de 24 de febrero de 2011- DESESTIMA- Reclamación 11/02606/2009

TERCERO.- Por Parte de este Ayuntamiento se presentó demanda ante el TSJA Sala de lo Contencioso Administrativo Sevilla secc 2ª que se siguió por los tramites del procedimiento ordinario Recurso 560/2011, contra la resolución del TEARA de 24 de febrero de 2011, recaída en la reclamación 11/2606/09. Desestimatoria de la deducida por el Ayuntamiento de Algeciras contra la liquidación de tasa por ocupación privativa del dominio público portuario, periodo 1/10 a 31/12 de 2007.

Se tramito ante el mismo, pieza separada sobre medida cautelar de suspensión, que fue ESTIMADA por Auto de 10 de junio de 2011.

CUARTO.- Por El TSJ Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo Secc 2º Recurso 560/2011 se dictó Sentencia el 14 de noviembre de 2014.

En el Fundamento de Derecho Segundo, se declara,....que *por sentencia dictada por el Tribunal Supremo el 16 de octubre de 2014, se ha dictado sentencia en recurso de casación para la unificación de doctrina y ha sentado el criterio de que la sentencia que contiene la decisión correcta es la de 3 de mayo de 2012, esto es, la que admitió la exención alcanzada a través del silencio positivo y estimó el recurso municipal contra la liquidación de la tasa.... En consecuencia, hemos de estimar el presente recurso.*

FALLAMOS, *Que debemos estimar y estimamos el recurso contra la resolución objeto de la presente, por no ser la misma conforme con el ordenamiento jurídico, anulándola y dejándola sin efecto, así como la liquidación de la que trae causa. Sin condena en costas.*

Firme que sea la presente, revuélvase el expediente administrativo, al que se acompañará copia de la sentencia a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes la presente, con indicación quien contra la misma no cabe recurso alguno.

Por decreto de 9 de diciembre 2014 se acuerda la firmeza del la sentencia”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J.A. con sede en Sevilla, relativo a Recurso nº 560/11 interpuesto por este Excmo. Ayuntamiento contra resolución del TEARA recaída en reclamación 11/02606/09, Fa/086007, Ref. 2007T10, 3ºT 2007, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.11.- SENTENCIA DICTADA POR LA SECCIÓN 2ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. CON SEDE EN SEVILLA, RELATIVO A RECURSO Nº 559/11 INTERPUESTO POR ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEARA RECAÍDA EN RECLAMACIÓN 11/2607/09, FA/062034, REF. 2008/07, DE TASA POR OCUPACIÓN PRIVATIVA DE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO, 3ºT 2008.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por el Sr. Tesorero de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“José Luis Campoy Valverde, Tesorero de Fondos del Ayuntamiento de Algeciras en relación con el procedimiento Recurso 559/2011 TSJA Sala de lo Contencioso Administrativo Sevilla secc 2ª interpuestos por El Ayuntamiento de Algeciras contra Resolución Tribunal Económico Administrativo Regional Andalucía, TEARA Reclamación 11/02606/2009 emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Ante la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, APBA, se presento por parte de este Ayuntamiento Recurso Reposición contra Fa/062034 ref. 2008T07 Tasa ocupación privativa dominio público portuario 3ºT 2008 (45.600,42 euros),

Por parte de la APBA el 23 de diciembre de 2009, se dicto Resolución desestimatoria del recurso de reposición Fa/062034 o por EXTEMPORANEO.

SEGUNDO.- Presentada Reclamación Económico Administrativa ante TEARA contra Resolución Recurso Reposición Fa/062034 ref. 2008T07 Tasa ocupación privativa dominio público portuario 3ºT 2008 (45.600,42 euros) y solicitud suspensión de ingreso de la liquidación, se estimo la suspensión.

Por Resolución TEARA de 24 de febrero de 2011- Se entra en el fondo del asunto DESESTIMA- Reclamación 11/02607/2009

TERCERO.- Por Parte de este Ayuntamiento se presentó demanda ante el TSJA Sala de lo Contencioso Administrativo Sevilla secc 2ª que se siguió por los tramites del procedimiento ordinario Recurso 559/2011, contra la resolución del TEARA de 24 de febrero de 2011, recaída en la reclamación 11/2607/09. Desestimatoria de la deducida por el Ayuntamiento de Algeciras contra la liquidación de tasa por ocupación privativa del dominio público portuario, periodo 1/7 a 30/9 de 2008.

Se tramito ante el mismo, pieza separada sobre medida cautelar de suspensión, que fue ESTIMADA por Auto de 10 de junio de 2011.

CUARTO.- Por El TSJ Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo Secc 2º Recurso 559/2011 se dictó Sentencia el 14 de noviembre de 2014.

En el Fundamento de Derecho Segundo, se declara,...que *por sentencia dictada por el Tribunal Supremo el 16 de octubre de 2014, se ha dictado sentencia en recurso de casación para la unificación de doctrina y ha sentado el criterio de que la sentencia que contiene la decisión correcta es la de 3 de mayo de 2012, esto es, la que admitió la exención alcanzada a través del silencio positivo y estimó el recurso municipal contra la liquidación de la tasa.... En consecuencia, hemos de estimar el presente recurso.*

FALLAMOS, *Que debemos estimar y estimamos el recurso contra la resolución objeto de la presente, por no ser la misma conforme con el ordenamiento jurídico, anulándola y dejándola sin efecto, así como la liquidación de la que trae causa. Sin condena en costas.*

Firme que sea la presente, revuélvase el expediente administrativo, al que se acompañará copia de la sentencia a los efectos oportunos.

Notifíquese alas partes la presente, con indicación quien contra la misma no cabe recurso alguno.

Por Decreto de nueve de diciembre de 2014, se acuerda la firmeza de la sentencia.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J.A. con sede en Sevilla, relativo a Recurso nº 559/11 interpuesto por este Excmo. Ayuntamiento contra resolución del TEARA recaída en reclamación 11/2607/09, Fa/062034, Ref. 2008/07, de Tasa por ocupación privativa de dominio público portuario, 3ºT 2008, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.12.- SENTENCIA DICTADA POR LA SECCIÓN 2ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. CON SEDE EN SEVILLA, RELATIVO A RECURSO Nº 300/12 INTERPUESTO POR ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEARA RECAÍDA EN RECLAMACIÓN 11/04902/2010-01, FA/011739, REF. 2010T01, DE TASA DE OCUPACIÓN PRIVATIVA DE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO, 1ºT 2010.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por el Sr. Tesorero de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“José Luis Campoy Valverde, Tesorero de Fondos del Ayuntamiento de Algeciras en relación con el procedimiento Recurso 300/2012 TSJA Sala de lo Contencioso Administrativo Sevilla secc 2ª interpuestos por El Ayuntamiento de Algeciras contra Resolución Tribunal Económico Administrativo Regional Andalucía, TEARA Reclamación 11/04902/2010 -01 emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Ante la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, APBA, se presento por parte de este Ayuntamiento Recurso Reposición contra Fa/011739 ref. 2010T01 Tasa ocupación privativa dominio público portuario 1ºT 2010 (46.714,99)

Por parte de la APBA el 27 de ABRIL de 2010, se dicto Resolución desestimatoria del recurso de reposición.

SEGUNDO.- Presentada Reclamación Económico Administrativa ante TEARA contra Resolución Recurso Reposición Fa/011739 ref. 2010T01 Tasa ocupación

privativa dominio público portuario 1ºT 2010 (46.714,99) y solicitud suspensión de ingreso de la liquidación, se archiva la suspensión, porque con anterioridad ya habían resuelto la reclamación.

Por Resolución TEARA de 22 de febrero de 2012- Se DESESTIMA- Reclamación 11/04902/2010 -01 y confirman el acto impugnado

TERCERO.- Por Parte de este Ayuntamiento se presentó demanda ante el TSJA Sala de lo Contencioso Administrativo Sevilla secc 2ª que se siguió por los tramites del procedimiento ordinario Recurso 300/2012, contra la resolución del TEARA de 22 de febrero de 2012, recaída en la reclamación 11/04902/2010 -01. Desestimatoria de la deducida por el Ayuntamiento de Algeciras contra la liquidación de tasa por ocupación privativa del dominio público portuario, periodo 1ºT 2010 (46.714,99)

Se tramita ante el mismo, pieza separada sobre medida cautelar de suspensión, que fue ESTIMADA por Auto de 31 de octubre de 2012.

CUARTO.- Por El TSJ Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo Secc 2º Recurso 300/2012 se dictó Sentencia notificada 3 diciembre 2014.

En el Fundamento de Derecho Segundo, se declara,...que *por sentencia dictada por el Tribunal Supremo el 16 de octubre de 2014, se ha dictado sentencia en recurso de casación para la unificación de doctrina y ha sentado el criterio de que la sentencia que contiene la decisión correcta es la de 3 de mayo de 2012, esto es, la que admitió la exención alcanzada a través del silencio positivo y estimó el recurso municipal contra la liquidación de la tasa.... En consecuencia, hemos de estimar el presente recurso.*

FALLAMOS, *Que debemos estimar y estimamos el recurso contra la resolución objeto de la presente, por no ser la misma conforme con el ordenamiento jurídico, anulándola y dejándola sin efecto, así como la liquidación de la que trae causa. Sin condena en costas.*

Firme que sea la presente, desvuélvase el expediente administrativo, al que se acompañará copia de la sentencia a los efectos oportunos.

Notifíquese alas partes la presente, con indicación quien contra la misma no cabe recurso alguno.

Por Decreto de nueve de diciembre de 2014, se acuerda la firmeza de la sentencia.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J.A. con sede en Sevilla, relativo a Recurso nº 300/12 interpuesto por este Excmo. Ayuntamiento contra resolución del TEARA recaída en reclamación 11/04902/2010-01, Fa/011739, Ref. 2010T01, de Tasa de ocupación privativa de dominio público portuario, 1ºT 2010.
, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.13.- SENTENCIA DICTADA POR LA SECCIÓN 2ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. CON SEDE EN SEVILLA, RELATIVO A RECURSO Nº 110/13 INTERPUESTO POR ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEARA RECAÍDA EN RECLAMACIÓN 11/02004-2011, FA/031958, REF. 2011T04, DE TASA DE OCUPACIÓN PRIVATIVA DE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO 2ºT 2011.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por el Sr. Tesorero de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“José Luis Campoy Valverde, Tesorero de Fondos del Ayuntamiento de Algeciras en relación con el procedimiento Recurso 110/2013 TSJA Sala de lo Contencioso Administrativo Sevilla secc 2ª interpuestos por El Ayuntamiento de Algeciras contra Resolución Tribunal Económico Administrativo Regional Andalucía, TEARA Reclamación 11/2004/11 2ºt 2011 39.384,60 € mas 7.089,23 IVA (46.473,83 €) emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Ante la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, APBA, se presento por parte de este Ayuntamiento Recurso Reposición contra Fa/031958 ref. 2011T04 Tasa ocupación privativa dominio público portuario 2ºT 2011

Por parte de la APBA el 28 de julio de 2011, se dicto Resolución desestimatoria del recurso de reposición.

SEGUNDO.- Presentada Reclamación Económico Administrativa ante TEARA contra Resolución Recurso Reposición Fa/031958 ref. 2011T04 Tasa ocupación privativa dominio público portuario 2ºT 2011 y solicitud suspensión de ingreso de la liquidación,

Por Resolución TEARA de 20 de diciembre de 2012- Se DESESTIMA- Reclamación 11/02004-2011 y confirman el acto impugnado

TERCERO.- Por Parte de este Ayuntamiento se presentó demanda ante el TSJA Sala de lo Contencioso Administrativo Sevilla secc 2ª que se siguió por los tramites del procedimiento ordinario Recurso 110/13, contra la resolución del TEARA de 20 de diciembre de 2012, recaída en la reclamación 11/02004-2011. Desestimatoria de la deducida por el Ayuntamiento de Algeciras contra la liquidación de tasa por ocupación privativa del dominio público portuario, periodo 2ºT 2011

Se tramito ante el mismo, pieza separada sobre medida cautelar de suspensión, que fue ESTIMADA por Auto de 15 de mayo de 2013, notificada el 30.

CUARTO.- Por El TSJ Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo Secc 2º Recurso 110/2013 se dictó Sentencia notificada 3 diciembre 2014.

En el Fundamento de Derecho Segundo, se declara,...que *por sentencia dictada por el Tribunal Supremo el 16 de octubre de 2014, se ha dictado sentencia en recurso de casación para la unificación de doctrina y ha sentado el criterio de que la sentencia que contiene la decisión correcta es la de 3 de mayo de 2012, esto es, la que admitió la exención alcanzada a través del silencio positivo y estimó el recurso municipal contra la liquidación de la tasa.... En consecuencia, habida cuenta que el Ayuntamiento de Algeciras obtuvo por silencio administrativo positivo la exención de la tasa independientemente de que haya tenido que articular diferentes recursos contra distintas liquidaciones trimestrales y de las alegaciones vertidas en ellos sean o no coincidentes no cabe sino estimar el presente recurso.*

FALLAMOS, *Que debemos estimar y estimamos el recurso contra la resolución objeto de la presente, por no ser la misma conforme con el ordenamiento jurídico, anulándola y dejándola sin efecto. Sin condena en costas.*

Firme que sea la presente, desvuélvase el expediente administrativo, al que se acompañará copia de la sentencia a los efectos oportunos.

Notifíquese alas partes la presente, con indicación quien contra la misma no cabe recurso alguno.

Por Decreto de 15 de diciembre de 2014, se acuerda la firmeza de la sentencia de 21 de noviembre 2014.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J.A. con sede en Sevilla, relativo a Recurso nº 110/13 interpuesto por este Excmo. Ayuntamiento contra resolución del TEARA recaída en reclamación 11/02004-2011, Fa/031958, ref. 2011T04, de Tasa de ocupación privativa de dominio público portuario 2ºT 2011, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.14.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.O. Nº 94/10 INTERPUESTO POR LA A.P.B.A. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por el Sr. Tesorero de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“José Luis Campoy Valverde, Tesorero de Fondos del Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento Ordinario 94/2010 Juzgado de lo contencioso administrativo 2 de Algeciras interpuesto por A.P.B.A. contra el Ayuntamiento de Algeciras ATIBI-RR20100112 IBI 2007-2008-20090 y 2010 emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.-Por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, APBA, se presento recurso contencioso administrativo, contra Decreto de fecha 23 de agosto de 2010 ATIBI-RR20100112

SEGUNDO.- El procedimiento se tramita por los disposiciones del ordinario. Lonja Pesquera de Algeciras SL, había presentado un recurso del que se le dio trámite como interesada a la APBA y de la resolución del mismo se liquido conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario.

En la tramitación del procedimiento judicial se acredita que el único titular del inmueble, según documental interesada por la APBA, era la propia APBA ((Bien de Rf catastral 031690TF8001N0001T)

TERCERO.- En el fundamento de derecho quinto se recoge, “*dado que a la vista de los folios 41 y siguientes, las liquidaciones anuales correspondientes a los años 2008-2009 y 2010 superan los 30.000,00 euros (no así la del 2007 que asciende a la cantidad de 18.081,84 sin incluir recargo), frente a esta sentencia cabe interponer recurso de apelación según Art. 81 LJCA*

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo 1 se dicto sentencia favorable a los intereses municipales cuyo tenor del fallo”*Que debo DESESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras en relación a la actuación administrativa descrita en el Fundamento de derecho primero.*

II. No se imponen las costas procesales a ninguna de las partes personadas.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.O. nº 94/10 interpuesto por la

A.P.B.A. contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

5.15.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.O. Nº 433/12 INTERPUESTO POR INAZAL, S.L. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por el Sr. Tesorero de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“José Luis Campoy Valverde, Tesorero de Fondos del Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento Ordinario 433/2012 Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de los de Algeciras interpuesto por INAZAL SL contra el Ayuntamiento de Algeciras emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Por INAZAL SL, se presento ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo 2 de los de Algeciras procedimiento contra la " Desestimación presunta de reclamación efectuada al Ayuntamiento de Algeciras en fecha 054/02/2010", ante la Inactividad de la Administración demandada en cumplimiento de los Decretos de fecha 1 de diciembre de 2012, expediente ATINDDII20090795; de fecha 18 de diciembre de 2012, los dictados en los expedientes ATINDDII20090739, ATINDDII20090793 y ATINDDII20090794; de fecha 31 de noviembre de 2009 ATINDDII20090523

SEGUNDO.- Si bien la demandante planteo el procedimiento para ser tramitado por los trámites del Procedimiento Abreviado, de conformidad con el artículo 29 LJ/98, ante la inactividad administrativa, el mismo ha seguido por los trámites del Procedimiento Ordinario.

TERCERO.- Iniciado el procedimiento, por parte de la representación de la administración se solicito la suspensión del mismo al iniciarse por Providencia de Alcaldía de 23 enero 2013, "Expediente Procedimiento de Revisión de los Decretos ATINDDII20090523, ATINDDII20090793, ATINDDII20090794; ATINDDII20090795"

CUARTO.- Por diligencia judicial de 6 de marzo de 2013 se nos da traslado de la oposición de INAZAL a la suspensión, y se Acuerda la continuación del procedimiento, remisión del expediente, sin perjuicio de que efectivamente se lleve a cabo la revisión de oficio del acto administrativo impugnado gestión tributaria requiriendo expediente administrativo, lo que se puso en conocimiento de la Secretaria General, que tramitaba Expediente de Revisión de los Decretos.

QUINTO.- El procedimiento judicial se siguió por sus trámites, hasta conclusiones.

Por diligencia de 17 de enero de 2014, se nos da traslado del escrito presentado por INAZAL, en el que pone en conocimiento del Juzgado y aporta copia del Acuerdo de Ayuntamiento Pleno ordinario de fecha cinco de Diciembre de 2013, punto 4,19 de "Declaración de caducidad del expediente iniciado para la revisión de oficio de cuatro Decretos de la Alcaldía de fechas 3/11/2009, 1/12/2009 y 1812/2009, por el que se reconoce a INAZALSL el derecho a las devoluciones tributarias"

SEXTO.- Por el Juzgado se dicta Sentencia, el diez de febrero de 2015, notificada el 16 cuyo tenor literal del Fallo " ESTIMO el presente recurso contencioso administrativo n. 433/2012 declarando el derecho de la recurrente a que la administración cumpla el contenido de los decretos objeto del recurso contencioso

administrativo, excepción hecha del ya abonado, con los intereses de demora que procedan según se ha ido expuesto, condenando en costas a la administración con el límite máximo de 6.000 euros.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos únicamente respecto de aquellos decretos cuya cuantía exceda de 30.000 euros.

SEPTIMO.- Si bien la sentencia puede ser apelada, por los Decretos, ATINDDII20090794 y ATINDDII20090523, (cuantía superior a 30.000,00€) al mismo tiempo en el fundamento de derecho segundo de la sentencia se declara que estamos ante el reconocimiento de obligaciones de pago que efectúa la administración reconocidos en diversos actos administrativos, ... y que si bien se inicio expediente de revisión de oficio respecto de los mismos, expediente que sin embargo no ha dado lugar a resolución anulatoria de los mismos. Por tanto se trata de actos firmes.

Ante estos pronunciamientos, en la sentencia de la instancia, la apelación sería desestimada.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

PRIMERO.- Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, en P.O. nº 433/12 interpuesto por INAZAL, S.L. contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Proceder que por el Letrado Municipal correspondiente se estudie la posibilidad de impugnar la condena en costas impuesta por la Sentencia, por existir razones fundadas para rebatir los argumentos en que se fundamenta dicha condena.